

Solicitante: Ayuntamiento de Santiago del Teide

Consulta: 02/2015, relativa a varias cuestiones para hacer frente a las deudas de la Corporación.

Acuerdo Plenario: 30 de septiembre de 2015

Texto:

En la Consulta 3/2014, la Audiencia de Cuentas indicaba que, las transferencias indeterminadas o no aplicadas a actividad concreta, tal como se plantea por el Ayuntamiento, deben ser tratadas contablemente como aportaciones de los socios y, por tanto, no pueden ser consideradas como ingresos, con independencia de que a capítulo del estado de gastos se imputen (En el mismo sentido se pronuncia la Consulta 5/2013, de 19 de julio de la Intervención General de la Administración del Estado).

Por lo tanto, si la transferencia se considera contablemente como aportación del ente público dominante al capital social o al patrimonio neto de la empresa pública dependiente, nos encontraremos ante una transferencia genérica destinada a financiar los gastos de explotación de forma indeterminada.

Así, el vigente Plan General de Contabilidad para la empresa privada recoge en la cuenta 118 las aportaciones de socios o propietarios como aquellos elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de operaciones no descritas en otras cuentas. Es decir, siempre que no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa, ni tengan la naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios para compensación de pérdidas.

Posibilidad reconocida por la Dirección General de los Registros y del Notariado, que en el primer inciso del Fundamento de Derecho 4º de la Resolución de 9 de octubre de 2012 indicaba que:

“4. Por lo que se refiere al segundo defecto apuntado, cabe decir que los socios pueden financiar su propia sociedad ya sea mediante aportaciones inscritas dentro del patrimonio neto (como son las llamadas «aportaciones de los socios para compensar pérdidas» o las que «a fondo perdido» se imputan dentro de la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad por cualquier causa, tal como las efectuadas en virtud de una prestación accesoria que compromete aportaciones financieras, etc.), mediante la concesión de préstamos participativos,.....”

Para considerar que las aportaciones efectuadas forman parte de los fondos propios de la Entidad, éstas deben realizarse sin derecho a su devolución y sin que se pacte contraprestación alguna por dichas aportaciones.

En consecuencia, se trata de aportaciones realizadas por la Entidad Local a la sociedad para reforzar su situación financiera, tratándose de una transferencia de fondos que no tiene la calificación de ingresos, sino de fondos propios, al ponerlas en pie de equivalencia desde una perspectiva económica con las restantes aportaciones que los socios o propietarios puedan realizar a la empresa, fundamentalmente, con la finalidad de fortalecer su patrimonio.

En cuanto al objeto de la aportación puede ser: a) dinerario; b) no dinerario (in natura); c) créditos del aportante contra la sociedad; d) mixto. Por lo que no cabe efectuar la aportación de socios a fondos propios con cargo a reservas.

El Ayuntamiento contabilizará la aportación por el desembolso en efectivo como un gasto del Capítulo VIII, concepto 850 de la estructura presupuestaria, es decir, las derivadas de adquisición de acciones y participaciones del sector público, tal como refleja la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

En caso de aportación en especie se contabilizará una disminución de los activos de la Administración. La contrapartida será un incremento en los activos financieros de la Administración.

CONCLUSIÓN

La transferencia a la sociedad mercantil de capital íntegramente del Ayuntamiento, con la finalidad de dotarla de liquidez para el pago de las obligaciones para atender problemas de tesorería, tendría la consideración de aportación de socios, sin que dicha aportación genere ingreso alguno computable en la Cuenta de Resultados, por lo que debería tratarse como un aumento de la participación del ente en la sociedad mercantil.